

MÓDULO I

RIESGO EN LOS LUGARES Y ESPACIOS DE TRABAJO

1.1 INTRODUCCIÓN

Se define como *lugar de trabajo* el área del centro de trabajo, edificado o no, donde los trabajadores deban permanecer o a los que puedan acceder en razón de su trabajo, quedando incluidos los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores, así como las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo.

1.2 NORMATIVA

En lo referente al marco legal que regula estos aspectos, cabe citar en primer lugar el *RD 486/1997 de 14 de abril (BOE 23/4/97)* por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Su inclusión en el ordenamiento jurídico español obedece a la ratificación por parte de nuestro Estado de dos convenios de la Organización Internacional del Trabajo: el *número 155*, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores y el *número 148*, relativo al medio ambiente de trabajo, así como la transposición de la Directiva de la Unión Europea 89/654/CEE, que establece las condiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

La citada normativa cita expresamente entre las *obligaciones* que debe cumplir el empresario las siguientes:

- De manera general, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar o reducir las situaciones de riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- De forma más específica, el RD 486/1977 establece las disposiciones mínimas en cuanto a las condicio-

El *RD 486/1997 de 14 de abril (BOE 23/4/97)* por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.



nes constructivas (artículo 4 y anexo I); orden, limpieza y mantenimiento, señalización (artículo 5 y anexo II); instalaciones de servicio y protección (artículo 6), condiciones ambientales (artículo 7 y anexo III); iluminación (artículo 8 y anexo IV); servicios higiénicos y locales de descanso (artículo 9 y anexo V); y materiales y locales de primeros auxilios (artículo 10 y anexo VI).

1.3 FACTORES DE RIESGO

Por regla general, los *factores de riesgo* a los que pueden verse expuestos los trabajadores en un centro de trabajo pueden ser clasificados atendiendo a su origen:

- Las máquinas y equipos de trabajo, riesgos eléctricos, riesgos de incendio y por manipulación y transporte.
- El medio ambiente físico del trabajo, incluyendo las condiciones termohigrométricas, la temperatura, humedad y ventilación, el ruido y las vibraciones, y las radiaciones ionizantes o no ionizantes.
- Los contaminantes de origen químico o biológico.
- La carga de trabajo, ya sea física o mental.
- La organización del trabajo, referente a aspectos tales como la jornada laboral, nivel de automatización, comunicación, relaciones y estilo de mando, status social y participación.

1.4 CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DEL LUGAR DE TRABAJO

Se consideran como *espacios de trabajo* aquellos lugares o puestos donde el trabajador desempeña su función en la empresa y donde desarrolla las tareas que le son habituales. También quedan incluidos los espacios de trabajo en altura y plataformas.

En cuanto a los riesgos que pueden derivarse de las condiciones de los espacios de trabajo, hay que destacar las caídas a distinto o al mismo nivel y los choques contra objetos inmóviles o móviles.

• Seguridad estructural

Los edificios, locales y elementos estructurales o de servicio de los lugares de trabajo deben poseer la estructura y solidez apropiadas a las condiciones de uso previstas. En particular, dispondrán de la resistencia necesaria para soportar las cargas a que se sometan y disponer de un sistema de armado, sujeción o apoyo que asegure su estabilidad. Únicamente se autoriza el acceso a techos que no ofrezcan suficientes garantías de seguridad si previamente se proporcionan los equipos de protección adecuados.

Se consideran como *espacios de trabajo* aquellos lugares o puestos donde el trabajador desempeña su función en la empresa y donde desarrolla las tareas que le son habituales.

• Espacios de trabajo y zonas peligrosas

Las dimensiones de los locales permitirán el desempeño del trabajo sin riesgos y en condiciones ergonómicas aceptables, siendo las mínimas establecidas: 3 m de altura (salvo locales comerciales, oficinas o despachos, que será de 2,5 m), 2 m² de superficie libre por trabajador y 10 m³ de volumen no ocupado por trabajador. Por otra parte, la separación entre elementos materiales existentes en el puesto de trabajo ha de ser suficiente para garantizar las condiciones de seguridad y salud. Se tomarán las medidas que impidan en lo posible el acceso de trabajadores no autorizados, y al mismo tiempo se implantarán sistemas adecuados de protección de los que sí estuvieran autorizados, en particular señalizando claramente aquellos lugares en que exista riesgo de caída del trabajador, caída de objetos o de contacto o exposición a elementos agresivos. Los lugares de trabajo y, especialmente, las puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos de trabajo deberán estar acondicionados a su utilización por parte de trabajadores minusválidos. Además, su diseño y características constructivas deben facilitar el control en situaciones de emergencia, por ejemplo en caso de incendio, y posibilitar la evacuación de los trabajadores de forma rápida y en condiciones de seguridad.

• Suelos, tabiques y ventanas

Los suelos deben ser fijos, estables, no resbaladizos y carentes de irregularidades y pendientes peligrosas. En particular se protegerán las aberturas en suelos, como por ejemplo pozos de acceso a tuberías, fosos de reparación de coches, huecos de escaleras, plataformas de elevación de mercancías, etc. Los medios de protección serán barandillas fijas, cubiertas móviles que giren sobre bisagras al ras del suelo o barandilla portátil y cubierta simple sin bisagras que no pueda deslizarse en agujeros para inspección. Los tabiques transparentes o translúcidos, y especialmente si son acristalados, estarán convenientemente señalizados y fabricados con materiales gruesos, o separados de los puestos de trabajo o vías de circulación, con objeto de impedir golpes o lesiones en caso de rotura. Las aberturas en paredes o tabiques, así como las plataformas, muelles y estructuras similares obligatoriamente estarán protegidas si su situación y dimensiones (la altura de caída es superior a 2 m) suponen un riesgo de caída de personas. Los huecos para elevar equipos o materiales por el exterior del edificio, cuando no se utilicen contarán con una barandilla con letrero: *no salida*. Por otra parte, las plataformas de trabajo estarán construidas con materiales sólidos y dispon-

Las dimensiones de los locales permitirán el desempeño del trabajo sin riesgos y en condiciones ergonómicas aceptables.

drán de barandillas si existe peligro de caída de más de 2 m, o de rodapiés si puede haber caída de objetos. En cuanto a los altillos y pasarelas, contarán con la resistencia adecuada, su acceso se hará con escaleras reglamentarias, los lados abiertos contarán con barandillas y rodapiés y, si son de material perforado, los intersticios no excederán de 8 mm (sí son instalaciones en funcionamiento antes del 23 de julio de 1997, el diámetro máximo permitido es de 10 mm). Las ventanas y dispositivos de ventilación, aun cuando estén abiertos, no deben constituir un riesgo para los trabajadores.

• **Pasillos y superficies de tránsito.**

Constituyen las vías o zonas de paso situadas a nivel del suelo y son utilizadas por los trabajadores en sus desplazamientos desde o hacia los puestos de trabajo. Deberán utilizarse conforme a su uso previsto, de forma fácil y con total seguridad para los peatones o vehículos que circulen por ellas y para el personal que trabaje en sus proximidades. Entre los riesgos que cabe destacar en los pasillos y superficies de tránsito se encuentran las caídas a distinto o al mismo nivel, los golpes con objetos inmóviles, los atropellos y los incendios. En función de estos riesgos se tomarán las medidas de actuación correspondientes. Se distinguen 3 tipos de *vías*: exteriores, interiores y de evacuación.

a) Vías exteriores

Son las calles y pasos que atraviesan los patios y terrenos del hospital. Entre las *características* que han de cumplir, cabe destacar las siguientes:

- Deben ser adecuadas a la cantidad de usuarios potenciales y en concordancia a la actividad a realizar en cuanto a número, situación, dimensiones y condiciones constructivas (buena planificación, drenaje efectivo y estado de conservación adecuado).
- Las pendientes serán como máximo del 12% si la longitud es inferior a 3 m, 10% si es inferior a 10 m, y 8% en otras situaciones, con un ligero desnivel para drenaje. En instalaciones que estuvieran en servicio antes del 23 de julio de 1997, fecha de entrada en vigor del RD 486/1997, se permiten rampas de hasta el 20%.
- En caso de tránsito de vehículos, estarán reguladas mediante señales de tráfico la circulación y velocidad en las zonas de riesgos, así como los anchos y distancias de seguridad en caso de circulación en doble sentido.

b) Vías interiores

Son los corredores, galerías y pasillos situados dentro del lugar de trabajo. Deben de cumplir las siguientes *exigencias*:

- En cuanto al tráfico de personas se establece una anchura mínima de 1 m para los pasillos, que en el caso de vías de evacuación será el adecuado al número de personas presentes en el lugar de trabajo.
- Si se trata de personas y vehículos será suficiente con permitir el paso de ambos sin interferencias entre ellos.
- En lo referente a los desniveles se marcan las mismas limitaciones que se establecieron para las vías exteriores (hasta el 12% si la longitud es inferior a 3 m, 10% si es inferior a 10 m y 8% en los otros casos).
- El suelo y las paredes serán de material incombustible.
- Las zonas de tránsito elevadas 2 m por encima del nivel del suelo se protegerán con barandillas, baranda intermedia y rodapié, el suelo será antideslizante y las escaleras de acceso serán fijas.
- Si el suelo es perforado, la abertura máxima será de 8 mm (10 mm si es anterior a la entrada en vigor del RD citado).
- Los tabiques transparentes o lúcidos y acristalados, si están próximos a vías de circulación, estarán convenientemente señalizados y fabricados con materiales seguros.
- Las ventanas y dispositivos de ventilación al abrirse no deberán constituir un obstáculo o riesgo para los trabajadores.
- El nivel de iluminación mínimo establecido es de 25 lux en vías de uso ocasional y 50 lux en vías de uso habitual.
- Para el tránsito de camillas la anchura de la vía será como mínimo la misma más medio metro por cada lado y, si la circulación es de doble sentido será la anchura de las dos más 1,4 m.
- Si se trata de personas y vehículos será suficiente con permitir el paso de ambos sin interferencias entre ellos.
- En lo referente a los desniveles se marcan las mismas limitaciones que se establecieron para las vías exteriores (hasta el 12% si la longitud es inferior a 3 m, 10% si es inferior a 10 m y 8% en los otros casos).
- Las ventanas y dispositivos de ventilación al abrirse no deberán constituir un obstáculo o riesgo para los trabajadores.

El nivel de iluminación mínimo establecido es de 25 lux en vías de uso ocasional y 50 lux en vías de uso habitual.

c) Vías de evacuación

Se incluyen las vías y salidas de evacuación, las vías de circulación y las puertas que den acceso a ellas. Además cumplirán los siguientes *requisitos*:

- Deben permanecer expeditas y desembocar al exterior o en zonas de seguridad.
- Deben permitir una evacuación de los trabajadores rápida y en condiciones de máxima seguridad.
- Su número, distribución y dimensiones dependerán del uso, de los equipos y de las dimensiones de los lugares de trabajo, así como del número máximo de personas que puedan estar presentes.
- Deben cumplir con las condiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el RD 485/1977, en particular en cuanto a su durabilidad y fijación en los lugares adecuados.
- No deben estar obstruidas y en ningún caso las puertas de emergencia estarán cerradas con llave.
- Presentarán iluminación de emergencia con fuente de energía independiente del sistema de alimentación normal y capaz de mantener, al menos una hora una intensidad de 5 lux.

• Puertas y portones

Las *características* que deben de cumplir dependerán del tipo de puertas o portones:

- Las transparentes estarán señalizadas a la altura de la vista y deberán incorporar material de seguridad o bien protegerse contra la rotura.
- Las de vaivén serán transparentes, de forma que permitan la visibilidad a su través.
- Las de corredera o que se abran hacia arriba irán provistas de un sistema de seguridad que impidan su caída.
- Las mecánicas funcionarán sin riesgo para sus trabajadores, constarán de un dispositivo de parada de emergencia de fácil identificación y acceso y podrán abrirse de forma manual.
- Las de acceso directo a escaleras no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino que lo harán sobre descansos de anchura al menos igual a la de los escalones.
- Los portones destinados a circulación de vehículos podrán utilizarse por peatones sin riesgos para su seguridad, o bien dispondrán de puertas expeditas y claramente señalizadas destinadas a tal fin.
- El ancho mínimo de las puertas debe ser de 80 cm, salvo en puertas situadas en vías de evacuación en cuyo caso será la normativa específica la que fije la anchura mínima. En este sentido, la *Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo*, en su artículo 24 establece que en naves industriales el ancho mínimo será de 1'20 m para un

El ancho mínimo de las puertas debe ser de 80 cm, salvo en puertas situadas en vías de evacuación.

máximo de 50 trabajadores, y se aumentarán 0'50 m por cada 50 trabajadores más o fracción.

- La distancia máxima entre puertas de salida al exterior no superará los 45 m, y si existen riesgos especiales (incendio, explosión, intoxicación, etc.) al menos existirán 2 salidas en lados distintos.

- Las puertas de emergencia se abrirán hacia el exterior y no deberán estar cerradas para que en todo momento pueda procederse a una evacuación fácil e inmediata, quedando expresamente prohibidas las puertas de emergencias correderas o giratorias.

- Las puertas de evacuación y salida estarán debidamente señalizadas según establece la normativa y libres de obstáculos que obstruyan el paso.

• Escaleras

Los distintos *tipos de escaleras* que pueden existir en los lugares de trabajo: escaleras fijas, de servicio, fijas y escaleras de mano portátiles.

a) Escaleras fijas

- Tendrán resistencia adecuada a las cargas que potencialmente pudieran soportar, y estarán pavimentadas en material no resbaladizo y antideslizantes.

- Si el pavimento está perforado, la abertura máxima de los intersticios será de 8 mm (10 mm en instalaciones ya usadas antes del 23 de julio de 1997, fecha de entrada en vigor del ya citado RD).

- La anchura mínima de las escaleras será de 1 m (90 cm si se aplica a instalaciones ya en funcionamiento el 23 de julio de 1997).

- Los peldaños de una escalera tendrán las mismas dimensiones, y se prohíben las escaleras de caracol.

- Los escalones tendrán una huella entre 23 y 26 cm y una contrahuella entre 13 y 20 cm.

- La altura máxima entre los descansos de las escaleras será de 3,7 m, y la profundidad entre los descansos intermedios medida en la dirección, no será menor que la mitad de la anchura de esta, ni de 1 m (en instalaciones usadas antes del 23 de julio de 1997 el mínimo se fijaba en 1,2 m).

- El espacio libre vertical desde los peldaños no será inferior a 2,2 m.

- Las escaleras mecánicas y cintas rodantes dispondrán de dispositivos de parada y emergencia fácilmente identificables y accesibles.

Las puertas de emergencia se abrirán hacia el exterior y no deberán estar cerradas.

b) Escaleras de servicio

Para este tipo de escaleras, que son utilizadas esporádicamente, se establecen condiciones mucho menos exigentes que para las escaleras fijas cuyo uso es más habitual.

- Las escaleras de servicio tendrán una anchura mínima de 55 cm.
- Los escalones tendrán una huella mínima de 15 cm y una contrahuella máxima de 25 cm.

c) Escaleras fijas

El material empleado en su construcción será acero, hierro forjado u otro material equivalente en su parte metálica.

- Únicamente se utilizarán como accesos esporádicos.
- La anchura mínima será de 40 cm y la distancia máxima entre peldaños de 30 cm.
- La distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al ascenso serán, al menos, 75 cm.
- La distancia mínima entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será de 16 cm.
- Existirá un espacio libre de 40 cm a ambos lados del eje de la escala si no está provista de jaulas u otros dispositivos equivalentes.
- Si existe riesgo de caída por falta de apoyo al pasar desde el tramo final de la escala a la superficie que se desea acceder, la barandilla o lateral de la escala se prolongará al menos 1 m por encima del último peldaño.
- Las escalas fijas de más de 4 m incorporarán una protección circundante, y si sobrepasan los 9 m se instalarán plataformas de descanso cada 9 m o fracción.

d) Escaleras de mano portátiles

Son las que provocan un mayor número de accidentes laborales debido a una utilización incorrecta o a un estado de conservación deficiente.

- La resistencia y elementos de sujeción serán los necesarios para evitar riesgos de caídas debido a la rotura o desplazamiento de dichas escaleras, empleándose para ello zapatas, puntas de hierro, grapas u otros mecanismos antideslizantes en su pie o ganchos de sujeción en la parte superior.
- Se utilizarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante, estando expresamente prohibidas las escaleras de más de 5 m que no ofrezcan garantías de resistencia y las de construcción improvisada.
- Antes de su uso, deberá asegurarse la estabilidad, debiendo quedar la base sólidamente asentada.

Las escaleras de mano portátiles son las que provocan un mayor número de accidentes laborales debido a una utilización incorrecta o a un estado de conservación deficiente.

- En escaleras simples la parte superior se sujetará al paramento sobre el que se apoya, formando un ángulo aproximado de 75° con la horizontal.
- Si son usadas para acceder a lugares elevados sus largueiros se prolongarán al menos 1 m por encima.
- El ascenso, descenso y trabajos desde estas escaleras se realizará de frente a las mismas.
- Los trabajos a más de 3'5 m de altura del suelo que requieran movimientos o esfuerzos peligrosos para la estabilidad del trabajador solo se realizarán si este dispone de cinturón de seguridad o se adoptan otras medidas de protección alternativas.
- Se prohíbe el transporte o manipulación de cargas en este tipo de escaleras si su peso o dimensiones pueden entrañar riesgos.
- Nunca se utilizarán por 2 o más usuarios simultáneamente.
- Serán periódicamente revisadas y se prohíbe la utilización de escaleras de madera pintadas ante la imposibilidad de detectar posibles defectos.

• **Condiciones de protección contra incendios**

Además de las disposiciones específicas que se establezcan, los lugares de trabajo deben contar con adecuados dispositivos de lucha contra incendios, que en caso de no ser automáticas resultarán de fácil acceso y manipulación y estarán señalizadas de forma clara y duradera. En algunos casos, los lugares de trabajo contarán además con detectores contra incendios y sistemas de alarma.

• **Instalación eléctrica**

Además de lo regulado en la normativa específica, las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo no supondrán riesgos de incendio o explosión. Los trabajadores deberán disponer de los equipos necesarios para la protección individual frente a riesgos producidos por contacto directo o indirecto.

• **Minusválidos**

Los lugares de trabajo, y especialmente las puertas y vías de circulación, las escaleras, los servicios higiénicos y puestos de trabajo ocupados por trabajadores minusválidos deberán estar acondicionados apropiadamente a las necesidades de estos trabajadores.

Las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo no supondrán riesgos de incendio o explosión.

El anexo III del RD 486/1997 establece que las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no supondrán a los trabajadores un riesgo para su seguridad y salud.

1.5 CONDICIONES AMBIENTALES

Como regla general, el anexo III del RD 486/1997 establece que las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no supondrán a los trabajadores un riesgo para su seguridad y salud, y, en la medida de lo posible, tampoco constituirán una fuente de incomodidad o molestia para ellos.

Se deben evitar por tanto temperaturas y humedades extremas, cambios bruscos de temperatura, corrientes de aire, olores desagradables, irradiación excesiva.

La temperatura de los locales estará comprendida entre los 17 y 27° C para trabajos sedentarios y entre 14 y 25° C para trabajos ligeros.

La humedad relativa será entre 30 y 70% y si hay riesgo de electricidad estática no será inferior al 50%.

La ventilación máxima de las corrientes de aire no podrá superar los 0,25 m/s en ambientes calurosos, 0'5 m/s en trabajos sedentarios en ambientes calurosos y 0'75 en trabajos no sedentarios en ambientes calurosos. En el caso de corrientes para evitar estrés por exposiciones intensas al calor o al aire acondicionado, el límite será de 0'25 m/s en trabajo sedentarios y de 0'35 m/s en los demás casos.

La renovación mínima de aire será de 30 m³ de aire limpio por hora y trabajador en trabajos sedentarios en ambientes no calurosos ni contaminados por humo de tabaco, y de 50 m³ en otros casos, independientemente de lo regulado en el *Reglamento de calefacción y climatización y agua caliente sanitaria (RD 1618/1980, de 4 de julio)*.

En lugares de trabajo al aire libre y en aquellos que por la actividad desarrollada no puedan ser cerrados, se tomarán las medidas para que los trabajadores se protejan de las inclemencias del tiempo.

La exposición a agentes físicos, químicos y biológicos del ambiente de trabajo se regularán de acuerdo a disposiciones específicas.

1.6 ILUMINACIÓN

Tal y como se establece en el anexo IV del RD 486/1997, las condiciones de iluminación se adaptarán a las actividades propias de la empresa, teniendo en cuenta los riesgos derivados de las condiciones de visibilidad y las exigencias visuales de las tareas desarrolladas. Siempre que sea posible se optará por la iluminación natural, si las condiciones de visibilidad no resultan adecuadas se complementarán con iluminación artificial (general

La renovación mínima de aire será de 30 m³ de aire limpio por hora y trabajador en trabajos sedentarios.

o localizada si se requieren niveles de iluminación elevados en áreas concretas).

Se establecen como *niveles mínimos de iluminación*:

- 50 lux en locales de uso ocasional.
- 100 lux en locales de uso habitual.
- 25 lux en vías de circulación si son ocasionales y 50 si son habituales, debiendo duplicarse en caso de existir riesgos de caídas, choques u otros accidentes o cuando un error de apreciación visual o contraste de luminancias o colores pueda suponer un peligro para los trabajadores.

Debe procurarse, de una forma general, que la distribución de niveles de iluminación sea adecuada y lo más uniforme posible, evitando *deslumbramientos directos* (producidos por luz solar o artificial de alta luminancia) o *indirectos* (debidos a superficies reflectantes) y asegurando una correcta percepción de los contrastes, de la profundidad o de la distancia entre los objetos. Se dispondrá de alumbrado de emergencia en aquellos lugares de trabajo donde un fallo de alumbrado general suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores. Además, como establecen las normativas específicas correspondientes, los sistemas de iluminación no deben originar riesgos eléctricos, de incendio o de explosión.

Se dispondrá de alumbrado de emergencia en aquellos lugares de trabajo donde un fallo de alumbrado general suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores.

1.7 SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LUGARES DE DESCANSO

El anexo V del RD 486/1997 establece que deben cumplirse las siguientes *condiciones*:

- Dispondrán de agua potable, debiendo evitarse toda circunstancia que pudiera ocasionar su contaminación.
- Si los trabajadores deben utilizar ropa de trabajo, dispondrán de vestuarios provistos de asientos y armarios o taquillas individuales con llave y de capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado, separando los de ropa de calle y los de ropa de trabajo, si resulta necesario debido a la contaminación, suciedad o humedad de la ropa de trabajo.
- Existirán locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón y toallas individuales o sistema de secado higiénico. Habrá duchas de agua corriente, fría y caliente, en el caso de trabajos sucios, contaminantes o que produzcan elevada sudoración. Poseerán retretes con descarga automática de agua, papel higiénico y lava-



Los lugares de trabajo dispondrán de material de primeros auxilios para los casos de accidentes.

bos. Las dimensiones de los vestuarios, locales de aseo y dotaciones, duchas, lavabos e inodoros podrán utilizarse sin dificultad ni molestias, en función del número de trabajadores, serán de fácil acceso y de fácil limpieza, y estarán diferenciados para hombres y mujeres.

- Se regula también la existencia de lugares de descanso para los trabajadores.

1.8 MATERIAL Y LOCALES DE PRIMEROS AUXILIOS

Tal y como se dispone en el anexo VI del RD 486/1997, los lugares de trabajo dispondrán de material de primeros auxilios para los casos de accidentes, cuyas características dependerán del número de trabajadores, riesgos potenciales y facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo, el acceso al cual o su desplazamiento al lugar del accidente debe ser suficientemente rápido. Como mínimo, todo lugar de trabajo tendrá un *botiquín portátil* con:

- Desinfectantes y antisépticos autorizados.
- Gasas estériles.
- Algodón hidrófilo.
- Vendas.
- Esparadrapo.
- Apósitos adhesivos.
- Tijeras.
- Pinzas.
- Guantes desechables.

Será necesario revisarlo y reponerlo periódicamente. A partir de la fecha de entrada en vigor del citado RD, los lugares de trabajo de nueva implantación que cuenten con más de 50 trabajadores, o más de 25 si así lo determina la autoridad laboral según la peligrosidad de la actividad desarrollada o por dificultades de acceso a la asistencia médica, dispondrán además de un local destinado a primeros auxilios y otras atenciones sanitarias. En este caso, además de botiquín, el local dispondrá de una camilla y una fuente de agua potable.

El material y los locales de primeros auxilios estarán claramente señalizados.

1.9 ORDEN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

Se entiende por *orden* la organización que permite disponer de un lugar adecuado para cada cosa y que cada cosa se mantenga en el lugar asignado para ello.

Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.

Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas. A tal fin, las características de los suelos, techos y paredes serán tales que permitan dicha limpieza y mantenimiento.

Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.

Las operaciones de *limpieza* no deberán constituir por sí mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúen o para terceros, realizándose a tal fin en los momentos, de la forma y con los medios más adecuados.

Los lugares de trabajo y, en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un *mantenimiento periódico*, de forma que sus condiciones de funcionamiento satisfagan siempre las especificaciones del proyecto, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

Si se utiliza una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y un sistema de control deberá indicar toda avería siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores.

En el caso de las instalaciones de protección, el mantenimiento deberá incluir el control de su funcionamiento.

Los lugares de trabajo y, en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un *mantenimiento periódico*.

